



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-104717490-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 6 de Septiembre de 2023

Referencia: REG - EX-2020-50012854- -APN-SSGA#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-1785-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/2 del RE-2020-50012759-APN-SSGA#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2205/23.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.09.06 15:17:38 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

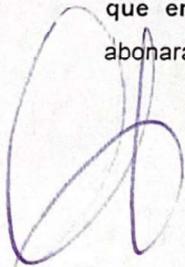
Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.09.06 15:17:39 -03:00

PRÓRROGA ACUERDO ART. 223 BIS LEY DE CONTRATO DE TRABAJO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días de Julio de 2020, se reúnen, por una parte, el **SINDICATO DE TRABAJADORES MENSUALIZADOS DE LOS HIPODROMOS ARGENTINO, SAN ISIDRO Y SUS ANEXOS (SI.TRA.MEN.)**, representada en este acto por el señor **Miguel José Aguilar** en su carácter de Secretario Gremial, con domicilio en la calle Pte. Roca 1775 de la localidad de Florida, partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, en adelante "EL SINDICATO" y por la otra, **JOCKEY CLUB A.C.**, CUIT 30-52799077-3, con domicilio legal en Avenida Alvear n° 1354 de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el **Dr. Pablo Carcavallo**, en su carácter de apoderado, en adelante "LA EMPRESA", conjuntamente denominadas "LAS PARTES", quienes de común acuerdo manifiestan:

PRIMERO: Que en atención a mantenerse el mismo estado de FUERZA MAYOR que motivó la suspensión de las relaciones laborales y la consiguiente firma del acta acuerdo de fecha 07.05.2020 (EX 2020-30942617-APN-DGDMT#MPYT) y su prórroga del 20.06.2020 (EX-2020-42102597- -APN-DGDMT#MPYT) LAS PARTES han acordado **la prórroga en todos sus términos de las Acta Acuerdo de suspensión art. 223 bis antes referidas, para el presente mes de JULIO del 2020.** Estableciendo el pago de idéntico porcentaje de "Asignación no remunerativa" conforme lo establecido en el Acta Acuerdo Tripartita y el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción y demás normas complementarias, prorrogada por Res. 475/2020

SEGUNDO: La prestación que en cada caso le corresponda percibir a cada trabajador estará integrada de la siguiente forma: una parte a cargo de la EMPRESA, que la depositará en el plazo previsto por la L.C.T. para el pago de haberes, y el restante ("salario complementario") por transferencia directa del Estado mediante el Programa para la Asistencia al Trabajo y la Producción (A.T.P.) cuyo depósito se verificará directamente en la cuenta sueldo de cada trabajador a más tardar el 15.08.2020. En todos los casos, la sumatoria del "salario complementario" más la prestación a cargo de la EMPRESA deberá totalizar el monto de 75% de la remuneración neta que en cada caso corresponda. Este pago, de naturaleza no remunerativa, se abonará como "ASIGNACION NO REMUNERATIVA ART. 223 BIS LCT.", y con ese



1

RE-2020-50012759-APN-SSGA#MT

concepto se detallará en los recibos de haberes. En cualquier hipotético supuesto que LA EMPRESA no fuera incluida en el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción, o bien el salario complementario fuera depositado mas allá de la fecha pactada, LAS PARTES se reunirán de forma urgente para negociar las medidas a aplicar.

TERCERO: La EMPRESA ratifica en este acto su compromiso de mantener la nómina de personal vigente al mes de Marzo 2020, absteniéndose de disponer despidos sin justa causa, y ni por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor.

CUARTO: De conformidad con la normativa vigente, la ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA que perciba el personal afectado integrada por la empresa, tributará los aportes y contribuciones previstas en las leyes 23.660 y 23.661, más el aporte de la cuota sindical a cargo del empleado afiliado, como así también aquellos rubros que graban el salario y que procedan de cada caso en particular (decisiones judiciales, prestamos, etc.) como cualquier otro concepto que legalmente corresponda.

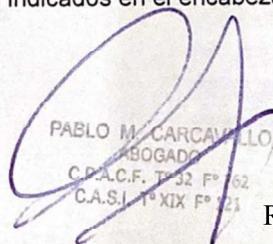
QUINTO: Para el supuesto de prorrogarse esta innegable situación de fuerza mayor más allá del plazo de suspensión acordado en la presente, LAS PARTES acuerdan reunirse a los fines de establecer nuevos parámetros con el objeto de lograr un acuerdo para resolver esta cuestión. Para ello podrá tenerse en consideración la normativa especial que sea dictada en adelante por el Poder Ejecutivo Nacional dentro del contexto del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio.

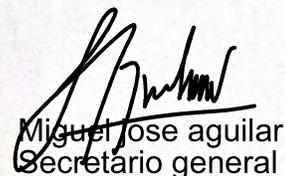
SÉXTO: LAS PARTES le confieren a los datos consignados en la presente y documentación adjunta el carácter de declaración jurada. Asimismo declaran que las firmas insertas son autenticas. Asimismo, se deja constancia que se adjunta identificado como ANEXO el listado del personal alcanzado por el presente Acuerdo.

SEPTIMO: LAS PARTES requieren al Ministerio de Trabajo de la Nación la URGENTE HOMOLOGACIÓN de este instrumento.

En prueba de conformidad se firman tres (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

X


PABLO M. CARCAMELLO
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 32 F° 162
C.A.S.I. T° XIX F° 121


Miguel Jose aguilar
Secretario general

2

RE-2020-50012759-APN-SSGA#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1785-23 Acu 2205-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.